

2. Cuando el asiento no pueda practicarse por faltar algún requisito subsanable, se requerirá al interesado para que en el término de diez días lo subsane, con apercibimiento de que si no lo hiciese se archivarán las actuaciones.

3. En el caso de que no se cumplan los requisitos establecidos, la inscripción en el registro se denegará mediante resolución motivada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, que pondrá fin a la vía administrativa.

**Artículo 6º.**— La inscripción en el registro comportará, a su vez, las siguientes obligaciones para las Entidades censadas:

1. Presentar, en el curso del primer trimestre de cada año, debidamente certificadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, la memoria descriptiva de las actividades realizadas en el curso del año anterior y la liquidación de los presupuestos de ingresos y gastos establecidos en dicho periodo.

2. Presentar antes del 31 de enero de cada año, debidamente certificados, la memoria de las actividades programadas para el nuevo año y los correspondientes presupuestos de ingresos y gastos.

3. Comunicar, cuando se produzcan, los cambios en la composición del órgano de gobierno, con especificación del nombre, así como las modificaciones introducidas en los estatutos Sociales, en escrito certificado del Secretario con el visto bueno del Presidente.

4. Poner a disposición de la Dirección General de Consumo cualquier información y documentación que exija, a fin de comprobar la veracidad de los datos facilitados por la Entidad, en cumplimiento de las normas contenidas en el presente Decreto.

5. Las Entidades inscritas en el Registro de Organizaciones de Consumidores deberán hacer constar en sus comunicaciones oficiales el número de registro a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto.

**Artículo 7º.**— En el caso de que alguna Entidad incumpla lo establecido en el presente Decreto podrá ser dado de baja en el Registro, previa incoación de expediente que se seguirá por los trámites de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Disposición Transitoria.**— Con carácter excepcional, las Asociaciones y Cooperativas de Consumidores y Usuarios que deseen solicitar subvenciones

con cargo al presente ejercicio, podrán hacerlo sin necesidad de estar inscritas en el Registro de Organizaciones de Consumidores de la Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre que acrediten su inscripción en el censo del Instituto Nacional de Consumo.

**Disposición Final Primera.**— La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de este Decreto.

**Disposición Final Segunda.**— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de La Rioja".

En Logroño, a 22 de febrero de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

#### Corrección de error

I.A.9

El Decreto 63/1989, de 29 de Diciembre, sobre adscripción orgánica de puestos de trabajo desempeñados por personal procedente de Cuerpos Sanitarios Locales a las nuevas demarcaciones que determina el Decreto de Ordenación Territorial Sanitaria, y adaptación subsiguiente de la relación de puestos de trabajo, fue publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 4 de Enero de 1990.

Habiéndose observado que dicha disposición utiliza una denominación inadecuada respecto a los Practicantes y Matronas, y que por otro lado, no se les califica como "Titulares", procede corregir las expresiones erróneas y subsanar la omisión padecida.

En consecuencia, se corrigen en el Anexo I del citado Decreto, en la columna referida a "Nueva Denominación", donde dice: "A.T.S. Zona de Salud de ...", debe decir: "DUE Titular Zona de Salud ..." págs. 61, 62, y 63.

Y donde dice (pág. 63 in fine): "A.T.S. Materno Infantil de la Zona de Salud de ...", debe decir: "DUE especialista en enfermería obstétrica-ginecología (Matrona) Titular de la Zona de Salud ...".

Logroño, 20 de Febrero de 1990.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

## II. Autoridades y Personal

### B. Oposiciones y concursos

#### AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

##### Convocatoria de una plaza de Conserje de Edificios Públicos (Operario)

Vacante de una plaza de carácter laboral en la categoría de CONSERJE DE EDIFICIOS PUBLICOS (OPERARIO) y siendo urgente su provisión, el Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja), en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación, ha dispuesto la convocatoria de pruebas selectivas al efecto, con sujeción a las siguientes

#### B A S E S

##### 1.— OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1 Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de Concurso Oposición de conformidad con lo establecido en el art. 26 del R.D. 2223/84 de 19 de diciembre, de una plaza vacante de Conserje de Edificios Públicos en el cuadro de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Calahorra.

1.2 La plaza se halla dotada inicialmente con las retribuciones previstas en el presupuesto municipal, sin perjuicio de la aplicación en el futuro de las normas que rijan para los cuadros laborales de las Administraciones Públicas y más concretamente, para la Administración Local; las retribuciones se verán modificadas anualmente en igual porcentaje que el que se apruebe para los Funcionarios Públicos en la correspondiente Ley Presupuestaria.

1.3 El personal que resulte contratado no podrá simultanear su actividad con el desempeño de cualquier otra plaza o puesto, sea de carácter laboral o funcional de las distintas Administraciones Públicas.

##### 2.— CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

2.1 Para tomar parte en el proceso selectivo será necesario:

- Ser español
- Hallarse en posesión del Certificado de Escolaridad.
- Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de 10 años para la jubilación forzosa por edad. A los solos efectos de la edad máxima se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de estos servicios.

d) No estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en las leyes o reglamentos que resulten de aplicación. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes al puesto de trabajo.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido laboral procedente por causas disciplinarias del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.

2.2 Todos los requisitos enumerados en la base 2.1 deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la suscripción del contrato laboral.

##### 3.— FUNCIONES DEL CARGO

Las que con arreglo a su categoría profesional correspondan a este puesto de trabajo.

##### 4.— INSTANCIAS Y ADMISION

4.1 Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas se dirigirán a la Ilma. Sra. Alcalde del Ayuntamiento de Calahorra, acompañadas de una fotografía de tamaño carnet y del recibo o resguardo postal acreditativo de haber abonado los derechos de examen por importe de 750.- pts. ajustándose al modelo que será facilitado en el Registro de la Corporación.

4.2 El plazo para la presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

4.3 Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4 Los aspirantes deberán presentar junto con sus solicitudes los documentos acreditativos de los méritos alegados, requisito indispensable para su valoración.

4.5 En el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de terminación del plazo previsto para la presentación de instancias, se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de La Rioja la lista de aspirantes admitidos y excluidos con indicación de las causas de exclusión y determinando lugar y fecha del comienzo de los ejercicios. Igualmente se hará pública la designación del Tribunal Calificador.

4.6 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

4.7 Contra dicha Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la lista de excluidos en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Alcaldía del Ayuntamiento.

4.8 De no presentar Recurso de Reposición, se considerarán definitivamente excluidos para la realización de los ejercicios.

4.9 Los errores de hecho, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

##### 5.— TRIBUNAL CALIFICADOR

5.1 El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros: PRESIDENTE.— La Ilma. Sra. Alcaldesa o Concejala del Ayuntamiento en quien delegue.

##### VOCALES.

— El Concejal Delegado de Personal

— Un Concejal miembro de la Comisión Responsable del Area de